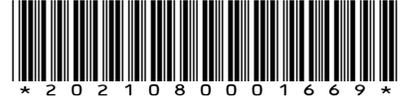




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6886 (B6886005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

Los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.412, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.333.063, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el Código RMN N° **B6886005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



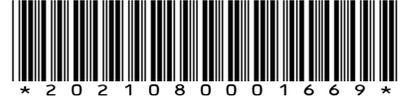
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007951 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6886

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 años	03/11/2010 hasta 02/11/2011
Construcción y Montaje	3 años	03/11/2011 hasta 02/11/2014
Explotación	26 años	03/11/2010 hasta 02/11/2040

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6886:

Aualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	03-11- 2010	02-11- 2011	\$ 1.249.561,18	12-11-2010	Mediante Auto del 08 de junio de 2011, notificado por estado N° 1016 fijado y desfijado el 10 de junio de 2011.
Anualidad 2 (Primera de Construcción y Montaje)	03-11- 2011	02-11- 2012	\$ 1.299.574,24	10-11-2011	Mediante Auto N° 00470 del 25 de octubre de 2013.
Anualidad 3 (Segunda de Construcción y Montaje)	03-11- 2012	02-11- 2013	\$ 1.430.324	05-06-2013	Mediante Auto N° 00470 del 25 de octubre de 2013.
Anualidad 4	03-11- 2013	02-11- 2014	\$ 2.128.845	07-11-2017	Mediante Auto N° 2018080005933 del 26 de septiembre de 2018.



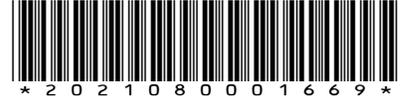
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(Tercera de Construcción y Montaje)					
-------------------------------------	--	--	--	--	--

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019, se requirió bajo causal de caducidad para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, presente la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento al requerimiento. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6886				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6886 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Rodrigo de Jesús Echavarría C.C 8223412 y Abelardo de Jesús Ochoa Posada C.C 3333063, para la explotación de un yacimiento de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia..."				
Etapas contractuales:	Explotación			
Valor asegurado:	Arcillas	5%	\$25.793.000	\$1.289.650
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0			
TOMADOR:	RODRIGO DE JESÚS ECHAVARRÍA C.C 8223412 Y ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA C.C 3333063			
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 - 0			
MONTO A ASEGURAR:	5% * Valor de la inversión prevista de la etapa de exploración (en pesos \$)			
MONTO A ASEGURAR	5% * \$ 25.793.000= \$ 1.289.650			
El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.289.650), Para la quinta séptima de la etapa de explotación.				

Lo anterior teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó el hecho de pasar de etapa en el tiempo, pero no contar con PTO y Licencia ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 **no se encuentra** al día con la obligación.



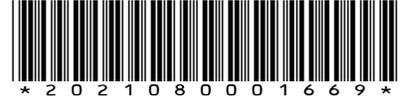
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019, se requirió bajo apremio de multa para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, presente el programa de trabajos y obras teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento al requerimiento. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019, se requirió al titular para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, presente la resolución que otorga licencia ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento al requerimiento. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/11/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	NA	2010	Sin presentar
2011	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019	2011	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
2012	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019	2012	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
2013	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019	2013	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
2014	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019	2014	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019	2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
2016	Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019	2016	Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019



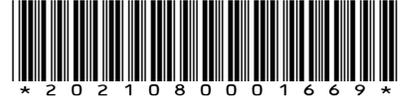
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2017	Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019	2017	Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019
2018	Sin presentar	2018	Sin presentar
2019	Sin presentar	2019	Sin presentar

Una vez revisado el expediente no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, por lo que se recomienda REQUERIR.

Mediante Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019, se requirió bajo apremio de multa al titular para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, diligencie los FBM semestral 2018 y 2019, y anual 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento al requerimiento. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero anual del año 2019, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 03 de noviembre del año 2014.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2014	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
I-2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
II-2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
III-2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
IV-2015	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
I-2016	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
II-2016	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
III-2016	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
IV-2016	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
I-2017	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
II-2017	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
III-2017	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
IV-2017	Auto N° 2019080001144 del 26/03/2019
I-2018	Sin presentar
II-2018	Sin presentar
III-2018	Sin presentar
IV-2018	Sin presentar



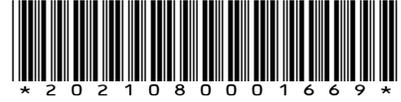
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

I-2019	Sin presentar
II-2019	Sin presentar
III-2019	Sin presentar
IV-2019	Sin presentar
I-2020	Sin presentar
II-2020	Sin presentar
III-2020	Sin presentar

Mediante Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019, se requirió al titular para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento al requerimiento. Se pone en conocimiento a la parte jurídica.

Se recomienda REQUERIR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II y III de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. 6886 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

En concepto técnico de visita de fiscalización 1276302 del 17 de octubre de 2019, el cual se dio traslado mediante auto No. 2019080010339 del 16 de diciembre de 2019 se estableció: "...No se evidenciaron actividades mineras dentro del Contrato de Concesión N° 6886, por esta razón no surgen requerimientos, no conformidades, ni observaciones y/o recomendaciones."

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6886 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio del 08 de agosto de 2017, uno de los titulares el señor Rodrigo de Jesús Echavarría Ochoa presentó un derecho de petición para que se complete el trámite de la subrogación del título N° 6886. PENDIENTE POR EVALUAR.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019 respecto a presentar la póliza minero ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- 3.2 **REQUERIR** al titular la póliza minero ambiental según lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019 respecto a presentar el programa de trabajos y obras teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019.
- 3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019 respecto a presentar la resolución que otorga licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019.
- 3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019 respecto a diligenciar los FBM semestral 2018 y 2019, y anual 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019.
- 3.6 **REQUERIR** el FBM anual 2010, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación.
- 3.7 **REQUERIR** el diligenciamiento del Formato Básico Minero anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto No. 2019080010413 del 16/12/2019 respecto a presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019.
- 3.9 **REQUERIR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II y III de 2020.
- 3.10 El Contrato de Concesión No. 6886 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6886 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 227, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad



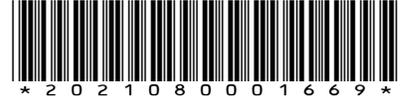
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los



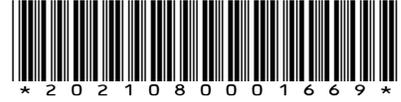
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no



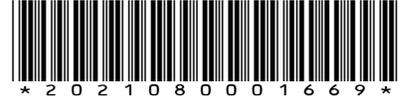
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los



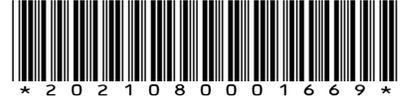
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, Mediante Auto No. 2019080010413 del 16 de diciembre de 2019, se dispuso lo siguiente:

(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.223.412**, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.333.063**, titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el **09 de diciembre de 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **03 de noviembre de 2010**, bajo el Código RMN N° **B6886005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la Póliza Minero Ambiental. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.223.412**, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.333.063**, titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el **09 de diciembre de 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **03 de noviembre de 2010**, bajo el Código RMN N° **B6886005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia: → Alleguen el Programa de Trabajos y Obras. → Diligencien vía web, por la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019 → Diligencien vía web, por la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero anual del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.223.412**, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.333.063**, titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el **09 de diciembre de 2009** e inscrito en el Registro Minero Nacional el **03 de noviembre de 2010**, bajo el Código RMN N° **B6886005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia alleguen: → Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y los trimestres I, II y III de 2019. La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Señala el Concepto Técnico transcrito, que los titulares mineros no han allegado la Póliza Minero Ambiental vigente, según las especificaciones contenidas en el numeral 2.4 concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. En vista de que ya habían sido requeridos previamente **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto No. 2019080010413 del 16 de diciembre de 2019, esta delegada se pronunciará mediante Acto Administrativo aparte respecto de la sanción a imponer frente al incumplimiento reiterativo de esta obligación.

Igualmente, se advierte que los titulares mineros no han presentado los FBM semestral de los años 2018 y 2019, y anual del año 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019. En vista de que ya habían sido requeridos previamente **BAJO APREMIO DE MULTA** mediante Auto No. 2019080010413 del 16 de diciembre de 2019 esta delegada se pronunciará mediante Acto Administrativo aparte respecto de la sanción a imponer frente al incumplimiento reiterativo de esta obligación.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; es decir, por el no pago del canon superficiario y regalías.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de regalías:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II y III de 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres , II, III y IV de 2018, I y II, III y IV de 2019, I, II y III de 2020.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **31 de agosto del año 2019**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.



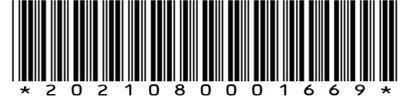
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



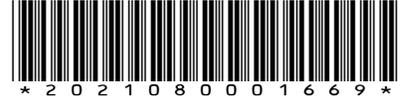
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico trasladado que los titulares mineros no han presentado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, ni han realizado el diligenciamiento del Formato Básico Minero anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por lo que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares mineros, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente, señala el equipo técnico, que el concesionario encontrándose contractualmente en etapa de explotación, no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 2019080010413 del 16 de diciembre de 2019, se requirió **BAJO APREMIO DE MULTA** para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, presentara el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico radicado 1275685 del 26 de septiembre de 2019, y según el Concepto Técnico transcrito, a la fecha de su realización no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, esta delegada de pronunciará mediante Acto Administrativo aparte respecto de la sanción a imponer debido al incumplimiento reiterativo de esta obligación.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y



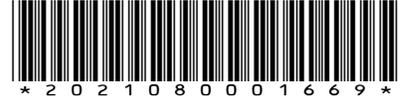
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 2019080010413 del 16 de diciembre de 2019, SE REQUERIRA **BAJO APREMIO DE MULTA** para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)”

Así mismo, se le advierte a los beneficiarios del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por



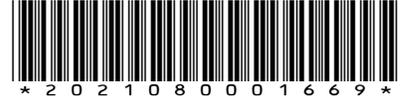
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

parte de la autoridad ambiental competente, pero no los habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Igualmente, esta delegada **REQUERIRÁ** al titular minero a fin de que, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para finalmente poder celebrar el contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007951 del 22 de febrero de 2021** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.412, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.333.063, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el Código RMN N° **B6886005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, I, II y III de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.412, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.333.063, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN**



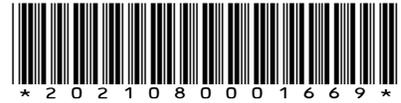
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

PEDRO DE LOS MILAGROS de éste Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el Código RMN N° **B6886005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010.
- El diligenciamiento del Formato Básico Minero anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ RODRIGO ECHAVARRÍA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.223.412, y **ABELARDO DE JESÚS OCHOA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.333.063, son titulares del Contrato de Concesión Minera N° **6886**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** de éste Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2010, bajo el Código RMN N° **B6886005**, a fin de que, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007951 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021



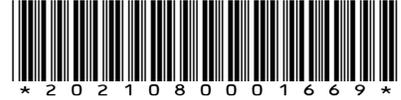
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Carlos Javier Montes Montiel Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.